

## ORDENANZA N° 122/77

### VISTO:

La publicidad callejera que realizan con altoparlantes los vendedores ambulantes y automóviles de propaganda en nuestra ciudad, y;

### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar el horario en el que se ejecutará la citada publicidad, para no alterar los períodos de descanso de la población;

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica N° 2.756 y demás disposiciones legales en vigencia, sanciona la:

## ORDENANZA N° 122/77

**Art. 1º)** Fíjase el horario para la publicidad callejera, de la siguiente forma:

Horario de invierno: de 8.30 hs. a 12.00 hs. y de 15. hs. a 19.00 hs.-

Horario de verano; de 8.00 hs. a 12.00 hs. y de 16.00 hs. a 20.00 hs.-

**Art. 2º)** Se establece que los vehículos que realicen propagandas con altoparlantes, no podrán transitar a menor de 100 (cien) metros de los hospitales, sanatorios y establecimientos educacionales.-

**Art. 3º)** La presente Ordenanza será refrendada por los Secretarios de Hacienda y de Gobierno y Acción Social e Interino de Obras y Servicios Públicos.-

**Art. 4º)** Elévese copias a Secretarías de Gobierno, de Hacienda y a Receptoría para su conocimiento.-

**Art. 5º)** Deróguese toda otra disposición que se oponga a lo establecido en esta Ordenanza.-

**Art. 6º)** Cúmplase, comuníquese, publíquese, inscribábase en el libro de Ordenanzas y archívese.-

Sunchales, 23 de noviembre de 1977.-

EMILIO F. INGARAMO  
SEC. GOB. Y ACCIÓN SOCIAL

CARLOS E. TOSELLI  
SEC. DE HACIENDA

CARLOS ALBERTO REYES CUEVAS  
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES